

PROPOSICIÓN

Modifíquese al artículo 34 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ. Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional, con los recursos que se obtienen **del Fondo Común de Vejez fondo común** con respecto a la prestación que se genera en este Componente de Prima Media y se integrará, cuando a ello haya lugar, con el pago de la prestación adicional complementaria a cargo de la Administradora del Componente de Ahorro Individual que haya administrado dicho componente hasta el momento de la pensión, según la selección que haya hecho el afiliado.

La prestación a cargo de la Administradora del Componente de Ahorro Individual será entregada mensualmente de manera directa al beneficiario por parte de la Administradora. Las administradoras no deberán entregar los saldos ni sus rentabilidades del pago de pensión de vejez a Colpensiones o al Estado.



Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático


26/01/2024